



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
DEMANDADO: MINCIVIL S.A. Y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00239 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda obrante a folios 1 a 31, promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición, consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001, por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, quienes actúan por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de las sociedades **MINCIVIL S.A.** y **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A**

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- al Representante Legal de las sociedades accionadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
INSTANCIA:

REPETICIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
MINICIVIL S.A. Y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.
05 001 23 33 000 2013 00239 00
PRIMERA

2. De conformidad con el artículo 171, numeral 3, se ordena notificar de manera personal al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, por tener un interés directo en las resultas del proceso.

3. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

4. **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*-, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

5. **ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*-, en forma inmediata los señores apoderados de la parte actora deberá remitir con destino a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

6. **TÉRMINO DE TRASLADO.** Como lo establece el artículo 172 del CPACA –*Ley 1437 del 2011*-, de la demanda se corre traslado a las sociedades demandadas, al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto por los artículos 199 –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la constancia de

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
INSTANCIA:

REPETICIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
MINICIVIL S.A. Y ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.
05 001 23 33 000 2013 00239 00
PRIMERA

envío que al efecto hubiere expedido el servicio postal autorizado de remisión de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

7. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA. Se le reconoce personería a los Doctores **MARCELA VARGAS ECHEVERRI** y **HERNÁN DAVID HENAO CASTRILLÓN**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 32 y 38 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**